

MEMORIA JUTIFICATIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES EN MATERIA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO Y SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS PARA SU SOLICITUD.

I. ANTECEDENTES

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el artículo 129, dedicado a los principios de buena regulación, que “en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

Además, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que regula dicha memoria, que dispone lo siguiente:

Cuando se trate de proyectos de disposiciones reglamentarias en la memoria se expondrán los siguientes extremos, que quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar:

- a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.
- b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.
- c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.
- d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
- e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.
- f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.
- g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.
- h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

C/Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla

<https://juntadeandalucia.es/organismos/politicaindustrialyenergia.html>



FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	13/07/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmN2LLNAWQ3P9FLTEJZ5Y8LXHHV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cumplimiento de los mencionados preceptos, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de orden por la que se regula el procedimiento de reclamaciones en materia de suministro eléctrico y se aprueban los formularios para su solicitud.

II. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA

El artículo 129.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”

Este principio de necesidad exige que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general y basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La razón de interés general que motiva la aprobación de esta norma es la necesidad de agilizar el procedimiento por el que se tramitan las reclamaciones en materia de suministro eléctrico, mediante el uso del tramitador desarrollado al efecto y de los formularios normalizados para las solicitudes de las distintas reclamaciones.

La propuesta normativa consiste en la regulación de un procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de las reclamaciones en materia de suministro eléctrico, así como la aprobación de los formularios para la presentación de dichas reclamaciones, siendo éste el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo final perseguido, que es agilizar la tramitación de dichas reclamaciones.

III. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”

Este principio exige que la propuesta normativa sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. En el caso del proyecto que nos ocupa, la configuración de este proyecto como orden de la Consejería con competencias en materia Industria, Energía y Minas ha demostrado ser una norma proporcionada y eficaz. Por tanto la regulación que contiene la norma es proporcionada a la finalidad perseguida y no genera cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando así en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Así pues, el proyecto de orden contiene el marco regulador imprescindible para poder proceder a la tramitación electrónica de los procedimientos de reclamaciones de suministro eléctrico, así como para aprobar los formularios.

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	13/07/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmN2LLNAWQ3P9FLTEJZ5Y8LXHVV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IV. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía.

Para ello, con el fin de garantizar dicho principio, la presente norma se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía y nacional, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que sus preceptos se desarrollan dentro de la normativa específica del sector energético. Todo el marco jurídico de aplicación se encuentra recogido de forma expresa en texto de la orden. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para las personas y entidades interesadas, los órganos administrativos encargados de la tramitación de los procedimientos, y cualquier otro colectivo que pudiera verse afectado.

V. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”

Mediante esta norma, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que las diferentes entidades públicas y privadas hayan tenido una participación activa en la elaboración de la misma, al haber sido sometida a los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública. Asimismo, se aporta a la ciudadanía información sobre la forma en la que esta Administración Autonómica va a proceder a tramitación de las reclamaciones de suministro eléctrico, dándose publicidad de los formularios en la página web, lo que posibilita la transparencia en el funcionamiento de los poderes públicos.

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	13/07/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmN2LLNAWQ3P9FLTEJZ5Y8LXHHV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



VI. PRINCIPIO DE EFICIENCIA

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”

Según este principio, las propuestas normativas deben evitar cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales. En el presente texto normativo se ha tenido en consideración este principio inspirador de la reducción de las cargas administrativas, sin que se establezca ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía, que únicamente tiene que hacer uso de los formularios normalizados para interponer la reclamación. Del mismo modo, tampoco se trasladan cargas adicionales e innecesarias a las unidades que participan en la tramitación de las reclamaciones.

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA

MANUEL LARRASA RODRÍGUEZ

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	13/07/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmN2LLNAWQ3P9FLTEJZ5Y8LXHHV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	